



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00811

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismo títulos valores y, además, que se encuentra en poder de éstos y que los aportará en el evento de que el Despacho lo requiera.

2. De acuerdo con los hechos de la demanda, la ejecutada realizó un abono en noviembre de 2021 por \$ 2.000.000. No obstante, la parte ejecutante pretende el pago de la suma de \$16.918.000, eso bajo el argumento de que para el momento en que se realizó el abono la demandada adeudaba la suma de \$918.000 por concepto de interés de mora.

Ahora, según se observa en el pagaré aportado, la obligación en él contenida venció el **24 de diciembre de 2021**, por lo que para el Juzgado no es clara la razón por la que se imputó el referido abono a un interés de mora, si para ese momento éste no se había causado. Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que aclare lo anterior y para que adecúe las pretensiones de estimarlo pertinente.

3. Se aportará nuevamente el poder en el que se adecúe el monto de la obligación que se persigue ejecutar, pues la indicada en el documento aportado no coincide con la señalada en la demanda. Ese poder deberá ser conferido en los términos del artículo 5º de la Ley 2213 del 2022 o del artículo 74 del CGP.

Jz

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 10 agosto de 2022, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0fa4a74327090d12ccf260924d4eb1b1eeec8ec4e43995f5aac571d61d73dbe**

Documento generado en 09/08/2022 03:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>